



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679318900120180007200
PROCESO:	ORDINARIO LOBORAL
EJECUTANTE:	RUBÉN ANTONIO BLANDÓN GARCÍA
EJECUTADO:	SALOMÓN DE JESÚS OROZCO RUIZ y otros
ASUNTO:	Declara improcedente Notificación personal – Ordena emplazamiento herederos indeterminados – requiere apoderada.

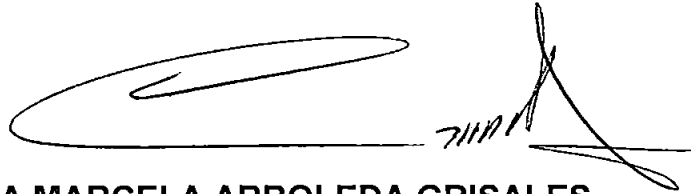
En atención a las guías de correo presentada por la apoderada de la parte actora, correspondientes al envío de las citaciones para la diligencia de notificación personal de los demandados SALOMÓN OROZCO RUIZ y MARÍA ESPERANZA OROZCO RUIZ, las mismas no son de recibo, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. y demás normas concordante, toda vez que, con las mismas no aporta el respectivo certificado de entrega y no allega el citatorio correspondiente a la demandada MARÍA ESPERANZA, por lo cual se requiere a la togada para que allegue los mismos en debida forma.

De otro lado, en atención a la solicitud presentada por la misma apoderada, el día 1 de septiembre del presente año, y dado el fallecimiento de los señores ABELARDO DE JESÚS y MARÍA PIEDAD OROZCO RUIZ, conforme se observa en los registros de defunción anexos, se accede a lo pedido y se dispone citar a los herederos de estos y como consecuencia, se ordena el EMPLAZAMIENTO, el cual de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaria del despacho, se **ORDENA** realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por último, previo a resolver sobre el emplazamiento de la señora MARÍA DOLLY OROZCO RUIZ, se requiere nuevamente a la Dr. NATALIA GARCÍA CASTAÑEDA, previo a ello, allegue al proceso constancia de las citaciones

enviadas a la demandada, conforme la norma procesal vigente para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 63 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 6 de septiembre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	05 679 31 89 001 2019 00122 00
Demandante	MARÍA DORIS GONZÁLEZ CASTRO
Demandado	SIGIFREDO GAVIRIA
Auto	Inter N° 83
Decisión	ARCHIVA POR CONTUMACIA

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, se observa que han transcurrido más de (6) meses sin que la parte ejecutante hubiese hecho gestión alguna sobre el proceso, aun cuando mediante auto del 21 de enero de 2022 se le hubiese requerido para que procediera con la debida integración de la parte demandada e iniciar las gestiones tendientes a la notificación conforme la normas procesales que recaen sobre la materia.

Toda vez que la parte actora ha hecho caso omiso, el Despacho procederá a ordenar el archivo administrativo del proceso de la referencia, de conformidad con el parágrafo del Art.17 de la ley 712 de 2001, que modificó el Art 30 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, administrando Justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE administrativamente el presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 63 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 6 de septiembre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez, me permito informarle que desde el día 24 de septiembre del presente año, este despacho realizó notificación personal a ÁLVARO RAMÍREZ GIL. Así mismo, transcurrido el término de traslado, el demandado solo acreditó el pago de \$1.316.704.00, conforme se observa en la consignación de depósitos judiciales de fecha 29 de septiembre del año 2020 (folios 21 y 35), pero sin la totalidad de los respectivos intereses generados hasta la fecha del pago, conforme la liquidación de crédito anexa con la presente constancia; igualmente, el demandado no formuló excepciones, ni dio cumplimiento a los requerimientos realizados por este despacho mediante autos del 11 de noviembre del año 2020, del 10 de mayo del año 2021 y del 29 de agosto del año 2022, con el ánimo de tener conocimiento del resultado de las disposiciones contempladas en el acuerdo obrante a folio 24, motivo por el cual paso el presente proceso EJECUTIVO LABORAL a su despacho, para que se digne proveer.

Vigencia		Brio. Cta.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
22-ene-20	31-ene-20		1,5			1.136.704,00		0,00	Valor	Folio	0,00	1.136.704,00
22-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		1.136.704,00	9	7.122,93			7.122,93	1.143.826,93
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		1.136.704,00	30	24.070,84			31.193,78	1.167.897,78
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		1.136.704,00	30	23.946,65			55.140,43	1.191.844,43
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		1.136.704,00	30	23.652,52			78.792,95	1.215.496,95
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		1.136.704,00	30	23.084,57			101.877,52	1.238.581,52
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.136.704,00	30	23.004,81			124.882,33	1.261.586,33
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.136.704,00	30	23.004,81			147.887,14	1.284.591,14
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		1.136.704,00	30	23.198,40			171.085,54	1.307.789,54
01-sep-20	29-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		1.136.704,00	29	22.491,09			193.576,63	1.330.280,63
						Resultados >>			0,00		193.576,63	1.330.280,63
								SALDO DE CAPITAL				1.136.704,00
								SALDO DE INTERESES				193.576,63
								TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS				1.330.280,63

Lunes, 5 de septiembre de 2022.

JORGE MARIO ESCOBAR
ESCRIBIENTE



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA
Lunes, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	JUAN CARLOS BERMÚDEZ
Demandado	ALVARO RAMÍREZ GIL
Radicado	05 679 31 89 001 2020 00011 00
Decisión	SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
A.I.	Nº 082

En la fecha, el Despacho procede a resolver las excepciones al mandamiento ejecutivo, en aplicación analógica de los Arts. 442° y 443° del C.G. del P., dentro del

proceso ejecutivo laboral promovido por el señor **JUAN CARLOS BERMÚDEZ**, en contra de **ÁLVARO RAMÍREZ GIL**.

CONSIDERACIONES

El ejecutado **ÁLVARO RAMÍREZ GIL**, se notificó personalmente ante el despacho, el día 24 de septiembre del año 2020 y conforme quedó plasmado en la constancia secretarial que antecede, dentro del término de traslado que le fuese otorgado, no acreditó el pago total de las costas y agencias en derechos con sus respectivos intereses, ni el cumplimiento de la obligación de hacer, no propuso las respectivas excepciones de mérito consagradas en el Artículo 442 de la citada normatividad y no atendió los requerimientos realizados por este despacho.

Para el caso en concreto, tenemos que el numeral segundo del artículo. 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía normativa al proceso laboral, conforme lo estatuido en el artículo 145 del CPT y SS, dice textualmente.

“...2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...” subrayas y negrilla fuera del texto.

Atendiendo la norma en cita y que la obligación objeto de cobro por la vía del proceso ejecutivo, cumple las exigencias que impone la ley para su cobro, al igual que los presupuestos estipulados en el artículo 440 del C.G. del P. Este despacho ordenará seguir adelante con la ejecución a favor del señor **JUAN CARLOS BERMÚDEZ**, en contra del ejecutado **ÁLVARO RAMÍREZ GIL**, en la forma señalada de la parte resolutive del mandamiento de pago con fecha del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), por no acreditarse el pago completo de todas las obligaciones contenidas en la respectiva providencia y al no proponerse las respectivas excepciones dentro de la oportunidad procesal.

Como consecuencia de lo anterior, las costas del proceso quedarán a cargo de la parte ejecutada. Por concepto de agencias en derecho se tendrá en cuenta la suma de \$100.000.00, de conformidad con el numeral. 4° Lit. A del artículo 5° del acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto del año 2016.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA (ANTIOQUIA)**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor del señor **JUAN CARLOS BERMÚDEZ**, en contra del ejecutado **ALVARO RAMÍREZ GIL**, en la forma señalada de la parte resolutive del mandamiento de pago con fecha del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

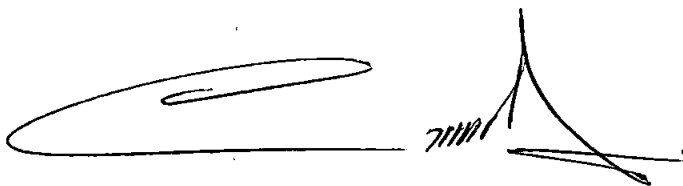
SEGUNDO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la parte demandada y a favor de la demandante. Por concepto de agencias en derecho téngase en cuenta al momento de liquidar las costas procesales, la suma de \$100.000.00.

TERCERO: Requiérase a la parte ejecutante para que efectúe la liquidación del crédito, conforme lo estipulado en el artículo. 446° del C.G. del P.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y dentro de los términos indicados en el artículo. 446° del Código General del Proceso, las partes deberán presentar la liquidación del crédito con el capital y los intereses causados conforme lo dispuesto en la presente providencia, en la cual se debe tener en cuenta los pagos realizados por el ejecutado.

QUINTO: Atendiendo lo dispuesto en el numeral anterior, ordénese hacer entrega a la parte ejecutante de los dineros retenidos si los hay, o los que se llegaren a embargar, hasta cubrir la totalidad de la obligación reconocida, una vez sea presentada la respectiva liquidación del crédito y aprobada la misma por el despacho, así como también se decreta el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar a instancia de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

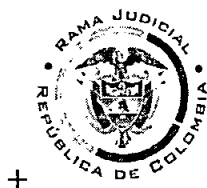
A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final flourish.

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 63 fijado en la Secretaría del Despacho, en fecha del 6 de septiembre de 2022.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	05 679 31 89 001 2020 00022 00
Demandante	LUZ YANETH BAÑOL CORREA
Demandado	RAFAEL EMILIO LÓPEZ GÓMEZ
Auto	Inter N° 82
Decisión	ARCHIVA POR CONTUMACIA

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, se observa que han transcurrido más de (6) meses sin que la parte ejecutante hubiese hecho gestión alguna sobre el proceso, aun cuando mediante auto del 11 de febrero de 2022 se le hubiese requerido para que procediera con la debida integración de la parte demandada e iniciar las gestiones tendientes a la notificación conforme la normas procesales que recaen sobre la materia.

Toda vez que la parte actora ha hecho caso omiso, el Despacho procederá a ordenar el archivo administrativo del proceso de la referencia, de conformidad con el párrafo del Art.17 de la ley 712 de 2001, que modificó el Art 30 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, administrando Justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE administrativamente el presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 63 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 6 de septiembre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	Carlos Enrique Cardona
Demandado	Eduardo de Jesús Suaza Valencia
Radicado	05 679 31 89 001 2020 00097 00
Decisión	Requiere Inspección de Policía y Tránsito

En la fecha, se requiere nuevamente a la Alcaldía Municipal de esta localidad o en su defecto, a la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO, para que indiquen el estado actual del despacho Comisorio N°004 del 10 de mayo del 2021.

Por la secretaría del despacho, se ordena remitir el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 63 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 6 de septiembre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00114 00
Demandante	FRAN GARDETH VERGARA
Demandado	CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS y OTROS
Auto	Inter N°81
Decisión	ARCHIVA POR CONTUMACIA

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, se observa que han transcurrido más de (6) meses sin que la parte ejecutante hubiese hecho gestión alguna sobre el proceso, aun cuando mediante auto del 19 de octubre de 2021 se le hubiese requerido para que procediera con la debida integración de la parte demandada e iniciar las gestiones tendientes a la notificación conforme la normas procesales que recaen sobre la materia.

Toda vez que la parte actora ha hecho caso omiso, el Despacho procederá a ordenar el archivo administrativo del proceso de la referencia, de conformidad con el parágrafo del Art.17 de la ley 712 de 2001, que modificó el Art 30 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, administrando Justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE administrativamente el presente proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del CPTSS y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 63 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 6 de septiembre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Lunes, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ANDRÉS FELIPE PORRAS BOTERO
Demandado	EMPRESAS PÚBLICAS DE SANTA BÁRBARA
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00075 00
Decisión	Pone en conocimiento respuesta de PROTECCIÓN

Se incorpora al expediente la respuesta brindada por el FONDO DE CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en atención al requerimiento realizado por este despacho, a través del oficio N°606-L y reiterado mediante oficio N°214-L, la cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines procesales que estimen pertinentes.

Cumplido como se encuentra lo dispuesto en audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del tres (3) de diciembre del año 2021, se procede con la reprogramación de la misma, para el día **VIERNES, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 63 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 6 de septiembre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**